

D O C U M E N T O S

DOCUMENTOS DE CAPELLA (HUESCA) EN EL MANUSCRITO NUM. 729 DE LA BIBLIOTECA DE CATALUÑA (BARCELONA)

POR FRANCISCO CASTILLON CORTADA

El manuscrito catalogado con el número 729 de la Biblioteca Central (Barcelona), titulado *Sacre antiquitatis Catalonie monumenta*, consta de doce volúmenes con una valiosa recopilación de documentos, en su mayoría desaparecidos. El canónigo premonstratense del monasterio de Bellpuig de las Avellanas (Lérida), padre Pasqual († 1804) recorrió la mayoría de los monasterios, parroquias y ayuntamientos de la Ribagorza antes de la Desamortización y Exclaustración, logrando transcribir numerosos documentos que todavía permanecían en sus archivos. Varios años antes el benedictino Abad Lasierra había realizado idéntica labor, pero constatando el gran vacío de los archivos ribagorzanos de Roda, Alaón, Benabarre, etc., tras las guerras de 1642 y de Sucesión: “De estos archivos, dirá, sería más útil y mejor dar razón de lo que falta que de lo que en ellos se conserva”.

Los documentos de Capella que traigo a las páginas de ARGENSOLA se hallan en el volumen IX, folios 780 y siguientes del tomo IX. Lástima que el padre Pasqual exhumase todo ello en regesto, es decir, de forma extractada, cosa muy normal hasta recientes fechas. Los documentos fueron exhumados *in situ*, es decir, en el archivo municipal de Capella, hoy completamente desaparecido. No obstante, a pesar de las deficien-

cias, pueden prestar una valiosa aportación al conocimiento de la histórica Villa ribagorzana.

LA VILLA DE CAPELLA.

Antes de proceder a dar los documentos, me permito trazar un breve bosquejo de la Villa para mejor situar al amigo lector.

La villa de Capella que se halla dentro del condado de Ribagorza, en la margen derecha del río Isábena, junto a Graus, a 526 metros de altitud, con un censo de 450 habitantes; posee dos interesantes monumentos románicos, ambos del siglo XII: el puente sobre el Isábena, de ocho arcadas y el templo parroquial dedicado a Santa María, con precioso retablo del portugués Núñez (1500); en su término se hallan las ermitas de San Ramón, obispo de Roda, santas Ana y Engracia. La Villa fue reconquistada en 1080 por Sancho Ramírez (1063-1094) y sus tenentes son frecuentemente mencionados en la documentación medieval: Servi Dei in Capella¹; en 1089 lo era Gutín in Capella²; Berenguer Gombald in Capella durante los años 1104, 1110 y 1125³; en 1134 lo era Pedro Ramón in Capella⁴; en 1144 y 1150 aparece Pedro de Capella⁵; en 1174 pasó la Villa a ser de realengo, siendo señores los Eril⁶. Jaime I el Conquistador (1213-1276) firmó el día 16 de julio de 1228 una escritura a favor de Berenguer de Eril, con la cantidad que dio al rey para poder combatir a los rebeldes en sus luchas contra la nobleza levantisca: *pro missionibus quas nunc contra inimicos nostros pro vobis et nostro servitio liberalitate possuistis...*⁷; el día 12 de julio de 1263 el mismo Eril dio a su cuñada y su marido, Ramón de Moncada, los castillos y villas de Capella, Almenar, Monesma, Perarrúa y Calasanz⁸. Eclesiásticamente era diezmero de Santa María de Capella el arcediano de Terrantona, dignidad de la catedral de Roda y luego de Lérida, además

1. LACARRA, J. M.^a, *Doc. Repobl. valle Ebro*, doc. 287, 281.

2. LVCL (*Libro verde catedral Lérida*), fol. 14.

3. YELA UTRILLA, F., *Documentos reales del antiguo archivo de Roda*, "Memorias Fac. Fil. y Letras, de Zaragoza, I (Zaragoza, 1923), pp. 323, doc. 17.

4. YELA, op. cit., doc. 20.

5. LACARRA, doc. 234; UBIETO, Agustín, *Tenentes en Aragón y Navarra en el siglo XI-XII* (Valencia, 1978).

6. MIRET Y SANS, J., *La Casa señorial d'Erill*, en *Anuari heráldic*, 1917, p. 131 y ss.

7. MIRET, *Itinerari de Jaume I*.

8. MIRET, op. cit.

de atender a los peregrinos y necesitados en el hospital con oratorio; los cartujos de Scala Dei poseían numerosos bienes en la población; la parroquia contaba con abad, cuatro racioneros, tres beneficiados, vicario⁹. Alcanzó celebridad durante las alteraciones de la Ribagorza (1592) acogiendo dentro de sus muros a los rebeldes capitaneados por el señor de Calasanz, don Juan de Ager; contaba también con ilustres casas infanzonas, como la de los Nabal, Baldellonda y Blanco¹⁰. Su rica personalidad altoaragonesa queda plasmada en su folklore, singularmente las lalbadas y la ancestral peregrinación al sepulcro de san Ramón, de Roda, precedida de todo un rito penitencial seguido siglo tras siglo¹¹.

I

1247

Jaime I el Conquistador exime a los vecinos de Capella, villa de realengo, de hacer entrega al castellán, don Guillén de Torn, del trigo, garbas, cebada.

Núm. 1.

El rey de Aragón D. Jayme concede a sus fieles hombres de Capella, que de allí en adelante no estén obligados a dar al castellán de Capella, Guillén de Torn ni a ningún otro. "Garbas, bladi, neque cistellas, vindemie neque paleas" por haver conocido el Rey ser esas prestaciones "magnum peccatum et xaubaría y manda a Berenguer de Eril que lo haga observar puntualmente. Al mismo tiempo, confirma y aprueba el Rey la composición amigable echa entre los insinuados hombres de Capella y Berenguer de Eril, por sí y por sus castellanos "super questia, bladiis divisís per alfabetum et scriptis per Poncium de Biosca, notario publico ilerdense. Datos Ilerde II kals. September, Anno Domini MCCXL septimo". La escribió Pedro Andrés de orden del Rey por Guillén Calvet su Notario. Es original con sello pendiente.

II

Núm. 2.

Hállase una copia auténtica de esta Real concesión echa en 1340.

9. ACL (Archivo catedral Lérida), *Libros de visitas de los obispos*.

10. ARCHIVO AUDIENCIA ZARAGOZA, *Infanzonías*, reg. 359/15; 359/16 y 359/20.

11. PAC VISTUER, *Reseña histórica de Roda*.

III

1247

*Concordia entre Jaime I y los vecinos de Capella para que entreguen durante la fiesta de San Miguel a su señor, Berenguer de Erill los cahíces de trigo, según medida de Graus*¹².

Núm. 3.

La composición amigable confirmada por el Sr. Rey D. Jayme en el antecedente privilegio, persevera original en el archivo de Capella, partida por A.B.C.¹³ y escrita por Poncio de Biosca, como lo dice el Rey, cuya substancia es la siguiente: Vértiendo controversia entre partes de Berenguer de Erill por sí y sus castellanes y Martín de San Vicente, Pedro de San Pedro, Ramón de Torre, Domingo Moreta, Pedro Barón y Tomás Dazui por sí y por los demás hombres de Capella y sus términos por otra parte "super novena et denariis. S. Michaelis et pregueria, sive quística blati et serviciis super quibus dictis homines senciebant se oppressos et nimium gravatos"; Comprometieron las partes en las personas de Arnaldo de Fantova, caballero y Guillén Calvet, notario del Sr. Rey baxo pena de 200 morabetinos. Fueron garantes de la dicha pena o promesa por parte de Berenguer de Erill, Arnaldo de Ager, caballero y Balaguer de Almenar y por la universidad de los hombres de Capella lo fueron los arriba nombrados. Los arbitros y amigables componedores ordenaron que los hombres de Capella prestasen todos los años a Berenguer de Erill en el día de la fiesta de San Miguel "caficia bladi ad mensuram Gradi, esto es, de la cuarta parte de trigo, otra cuarta parte de ordeo, otra de cevada y otra cuarta parte de vino. Igualmente mandaron pagar a Berenguer de Erill todos los años cien sueldos pro denarii solvant carnales in madio, sicut actenus consueverunt, et amplius non donent ab hac ora in antea nisi secundum quod actenus dare consueverunt. Item dicimus, quod homines predicti persolvant Berengario de Erill CCCC solidos pro intrata, et non pro tributo aliquo", esto es, cien sueldos dentro de ocho días, y los otros trescientos por la fiesta de Todos los Santos, y que satisfechos los cuatrocientos "tamquam de istis solvere teneantur nec fiat mencio et his amplius in futurum, absolviendo, con esto, a los hombres de Capella de toda otra prestación, "ita quod Berengarius de Erill ab eis nihil de cetero petat, nec peti faciat". Manda también a Berenguer de Erill que haga confirmar a sus Castellanes esta composición de forma que, en adelante nada exijan estos de los hombres de Capella, sino que el mismo Berenguer de Erill deva dividir entre sí y

12. MARTÍN DUQUE, L. A., *Graus: Un señorío feudal aragonés en el siglo XX*, en "Hispania" Rev. de Historia, XVIII (1958), pp. 159-180.

13. Partida por ABC. Se otorgaba entre dos o más interesados en un asunto. Se escribía dos veces en un mismo pergamino; en medio de los dos escritos se escribían en tamaño grande las letras ABC. Se partía el pergamino cortando estas letras, de modo que la mitad de ellas iba en la mitad del pergamino, y en ambas, que eran originales, quedaba del mismo tenor escrito todo lo contrario. De esta forma se evitaban falsificaciones.

sus castellanos lo que le hayan pagado los hombres de Capella. Quieren también, que estos "portent bladum predictum ad domum bajuli Berengarium de Erill in villa de Capela. Item dicimus, quod homines predicti non facient aliquod ...nec aliquod aliud servicium retione usatici". Esta composición fue aprobada y firmada por las partes, igualmente que por los árbitros y garantes en cuatro de las kalendas de setiembre de 1247. Poncio Biosca, notario de Lérida la escribió".

IV

1257

Jaime I ratifica su poder de realengo sobre la Villa de Capella, con el derecho de apelar al rey, reservándose los derechos de cena, peyta y otros servicios, como cortar leña, apacentar ganados por los términos de Laguarres.

Núm. 4.

El rey de Aragón D. Jayme concede a todos los hombres de Capella perpetuamente "quod firmantia juris accipitur a vobis, et a quolibet vestrum in omni causa, et querimonia, nisi tale crimen qui commisserit quod mereatur mortem et recepta firmancia aliquis non detineatur". Concede también "quod pignora, quod vobis fient per aliquen locum nostrum tenentem aut per merinum vel bajulum aut officialem nostrum ratione peyte, cene vel alicujus servicii nostri, non extrahantur de villa, sed remaneant semper et sint ibi donec solutio sit facta de hoc pro quo pignora ipsa facta sunt". Concede igualmente a los hombres de Capella quod possitis pascere ganatos et bestiarum vestra per omnes terminos de Laguarres de area in aream et possitis ibi lignare ad opus demorum vestrarum, ita tamen, quod non scindatis arbores virides, nisi branchas arborum, ramos. Datis Herde XI kalendas Madii, anno Domini MCCL septimo. Es original con sello pendiente en caja de hierro o lata, aunque no tiene firma del Rey ni de sus próceres, ni aun de su notario, pero la legitimidad de la pieza es incontrastable.

V

1273

Jaime I concede a los vecinos de Capella poder tener mercado todos los sábados del año, con las condiciones propias de los mercados del reino de Aragón.

Núm. 5.

El mismo rey Jaime I en el año 1273 concedió a la universidad de Capella el privilegio de tener mercado todos los sábados del año, cuyo efecto recibió baxo su Real protección in nostro guidatico et commenda. A todos los que vayan a dicho mercado, con todas las cosas que lleven a él, comprehen en él, ita quod non detineantur, capiantur, marchentur vel agraventur culpa, crimine, vel debito

alieno, nisi proditores fuerint vel homicide aut encartati a nobis, vel nisi principales fuerint debitores vel fide jussores pro aliis constituti nec etiam in aliis casibus nisi prius in eis fatica inventa fuerit de directo. Datis Ilerde. X kalendis madii anno Domini millesimo CCLXX tertio. Firman después del Rey, Geraldo, Vizconde de Cabrera, R. de Moncada y Atho de Focibus. Es original con sello pendiente muy estropeado sin rubrica de notario.

VI

1284

Pedro el Grande (1276-1285) confirma los privilegios de la Villa de Capella concedidos por sus antecesores.

Núm. 6.

El Sr. Rey de Aragón y Sicilia Don Pedro en las Cortes que celebró en la ciudad de Zaragoza a 3 de Octubre de 1284 a petición de los ricos hombres, mesnaderos, caballeros, infanzones, ciudadanos y otros del Reino de Aragón, congregados en dichas Cortes confirmó los privilegios del Reino y condado de Ribagorza "foros, usus, consuetudines, libertates, privilegia eis concessa" por los Reyes, sus antecesores. En consecuencia confirmó también especialmente "vobis hominibus de Capella privilegia omnia vobis concessa a nobis et antecessoribus nostris, etc. Datis Turoli XI kalendas septembris anno Domini MCCLXXXIV. está la firma del rey y de sus próceres; Ramón Escorna lo mandó escribir de orden del rey. Es copia antigua autorizada por tres notarios, aunque sin fecha; pero se conserva original en el mismo archivo, signada número 7 y en el qual están claras las firmas de el Rey, de Rodrigo Eximeno de Luna, de Corberano de Vidaura, de Bernardo de Petrataillata y de Gabriel Dionisii, con la de Ramón Escorna, escritor del Sr. Rey. El nombre de el lugar de la data que en la copia no puede comprenderse que tal fuese, en el original está algo más claro y parece decir "datis Turribus". Está el pergamino con sello de cera pendiente (algo mejor conservado que los demás, de tafetanes de tres colores, blanco, verde y colorado).

VII

1242 (debe de decir 1292)

Pleito entre Jaime II el Justo (1291-1327) y los vecinos de Capella sobre el pago de tributos y prestaciones que los bailos y procuradores del rey exigían a los vecinos.

Núm. 8 (pasa del 6 al 8).

En este pergamino se contiene a la larga, la relación de un reñido pleyto que siguió la universidad y hombres de la Villa de Capella contra el rey don Jayme (el segundo) de Aragón, a fin de eximir de pagar al rey algunos tributos y prestaciones que como a señor de la Villa pretendían exigir de ellos los bayles

y procuradores del Rey. Los procuradores de la Villa de Capella, Pedro de Juseu y Ramón de Puteo produxeron a favor de la Villa un privilegio concedido a ella por el rey don Jaime I que no se conserva actualmente en su archivo y del cual hizo mérito el Juez en la sentencia que dio a favor de Capella, cuya substancia se reduce a conceder a todos los de Capella" franquítatem de omnibus. Ita quod non retinemus aliquod servicium in vos nec super vos nec in rebus vestris, vel possessionibus nisi justitiam et hostem et cavalcata[m] et nostram novenam quam detis nobis fideliter de omnibus aliis enfranquimus vos, et facimus francos in perpetuum quod neque nobis neque seniori castlano vel vicario nec ulli persone viventi. Aliud faciatis vel donetis... Dat. Ilerde II nonis Marcii era millessima CC octuagessima, que es puntualmente en 5 de marzo de 1242. Por mucho tiempo vertió la causa ante Juez de la curia Real Jaime de Biayna, canónigo de la Santa Iglesia de Urgel, a quien el rey mandó expresamente sobreer en la sentencia, hasta que finalmente en el año 1295 a 18 de las kalendas de febrero le permitió proceder en ella, según los méritos de la causa. En cuya virtud el expresado Juez en 4 de las kalendas de marzo de 1295 pronunció igual sentencia a favor de la universidad y particulares de la Villa de Capella contra los procuradores del rey en lo que se lee esta cláusula "ipsos homines de Capella fore franchos, liberos et immunes a prestacione cene et quistie. Et ideo absolvo dictos homines ab impetitione. Domini Regis, etc., imponentes silencium in predictos. Fueron testigos de la publicación Guillén Ganifer y Bernardo Palet".

Núm. 9.

Hállase una copia auténtica de ese documento, signada del número 9.

VIII

1323

El Infante don Pedro confirma los privilegios de Capella.

Núm. 10.

El infante don Pedro, hijo del Ilmo. Rey de Aragón, conde de Ribagorza, atendiendo a las humildes súplicas de sus "fieles y buenos hombres de la universidad de la villa de Capella, confirmó todos los privilegios e inmunidades que su padre y demás predecesores suyos habían concedido a la dicha villa... Dat. Osce, octavo idus julii, anno Domini MCCCXXIII. Es original, aunque no está firmado del infante ni de notario, el sello está perdido, conservándose solamente un pedazo de las sedas coloradas y pagizas de que pendía.

IX

1340

Núm. 11.

De este privilegio se conserva copia auténtica echa a los 5 de las idus de enero de 1340 signada número 11.

X

1330

El Infante don Pedro visita la Villa de Capella siendo agasajado por sus vecinos, quien en recompensa les concedió exención de cena, y mercado todos los jueves.

Núm. 12.

El mismo Infante D. Pedro en el año 1330 visitó personalmente la villa de Capella. Los habitantes le hospedaron como correspondía a un Infante y Sr. suyo; a fin de que esta garbosidad de los de Capella no pudiese pararles perjuicio en lo porvenir, se dignó declararlo el infante en este privilegio: "concedimus, quod propter convivium, quod die Lune proxime transacta nobis in dicto loco gratuito prestitistis, privilegio cene quod vobis per predecesores nostros indultum extitit et concessum prejudicium aliquod inimicum generetur. Et datis in loco de Muntañana, pridie nonas Julii, anno Domini millesimo trecentesimo tricesimo". Es original con sello pendiente (algo destrozado), de tafetanes de color verde, blanco y colorado.

Núm. 13.

Muy agradecido quedó a los agasajos de la Villa de Capella el Infante Don Pedro, hijo del rey de Aragón Don Jaime II, pues en el mismo día y año en que les concedió el privilegio que antecede, les agradeció con otro, tal vez más importante, de un día de mercado en la semana, esto es, el jueves, con las mismas cláusulas de que usó el rey Jaime I, quando permitió a los de Capella tener mercado en su Villa los días de sábado. Es igualmente original, aunque también faltaban las firmas del Infante, conde de Ribagorza, y de su notario; pero se conservan unos trozos de cuero y de tafetán de color encarnado y pagizo de que pendía el sello que se ha enteramente perdido. La data es la misma del antecedente privilegio. Dat.in loco Muntanana, pridie nonas Julii, anno Domini millesimo trecentesimo tricesimo.

XI

1353

El Infante Don Pedro en atención al servicio o subsidio prestado por los vecinos de Capella con motivo de la celebración de las bodas de su hija doña Leonor, declara que nadie pueda dañar los privilegios que poseía la Villa.

Num. 14.

Otro privilegio del mismo Infante Don Pedro de 1353 en que declara y quiere que en ningún tiempo pueda perjudicar a los jurados y buenos hombres de Capella el servicio o subsidio que gratuitamente le prestaron para ayudar de

costa en los crecidos gastos que dicho Infante hubo de sufrir con la ocasión del matrimonio de su hija doña Eleonor con el ínclito D. Pedro de Lesiñano, conde de Trípoli, hijo primogénito del Serenísimó D. Hugo, Rey de Jerusalén y Chipre. Datis in Monasterio Sanctarum Crucum septima die, septimo anno a Nativitate Domini MCCC quinquagesimo tertio. Es original con sello pendiente de seda colorada y pajiza. Faltan las firmas del Infante y Notario.

XII

1353

La Villa de Capella agasaja al Infante Don Alfonso a su paso por la población.

Núm. 15.

En el mismo año de 1353 por octubre tuvieron oportunidad de combidar y agasajar los habitantes de Capella a otro príncipe. esto es, Don Alfonso, hijo del Infante Don Pedro, conde de Ribagorza y de los montes de Prades y a fin de que la liberalidad de los de Capella no les perjudicase en lo por venir, lo previno don Alfonso.